



CONSULTA VINCULANTE N° _____

EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	
REFERENCIA	CONSULTA VINCULANTE

Asunción,

Señores
RUC N°

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota por la cual solicitaron que la Administración Tributaria confirme ciertos aspectos que refieren a la suspensión del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el Art. 71 de la Ley N° 1.295/98, en los casos de adquisiciones de bienes en el mercado local, que serán entregados en locación, arrendamiento o leasing financiero o mercantil. A continuación, respondemos cada una de sus consultas:

1. *¿La suspensión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplica para el caso de las adquisiciones locales de bienes por parte del dador -con o sin domicilio en el país- bajo un contrato de leasing?*

La suspensión del IVA en la adquisición en el mercado local de bienes a ser entregados en leasing, alcanza tanto a los dadores domiciliados en el Paraguay como a los domiciliados en el extranjero, considerando que la Ley no realiza distinción alguna.

2. *¿El proveedor local debe emitir el comprobante de venta a favor del dador, consignando en la columna exentas el monto correspondiente a la enajenación de bienes destinadas a la locación, arrendamiento o leasing financiero? ¿En este caso, se debe adjuntar a la factura una copia del contrato de leasing (inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos), el cual quedará en los archivos tributarios del proveedor?*

El proveedor local debe emitir un comprobante de venta, consignando el monto del bien en la columna de exentas, y detallando en la casilla de descripción, el número de contrato de leasing del que se trata, sin necesidad de adjuntar una copia del contrato.

3. *¿El proveedor puede utilizar el crédito fiscal generado en la adquisición de bienes y servicios para la producción o fabricación del bien a ser dado en leasing para la compensación del débito generado en la venta de otros bienes de la misma naturaleza?*

El proveedor local podrá compensar el débito fiscal que surja de sus demás operaciones, con el crédito fiscal relacionado con la fabricación o la compra del bien, sujeto al contrato de leasing, de acuerdo a las reglas generales de liquidación del impuesto establecidas en el art. 86 de la Ley N° 125/91 (texto modificado).

4. *¿El impuesto pagado por el tomador en las cuotas de leasing en concepto de amortización del capital del bien, puede ser considerado como parte del impuesto debido por la enajenación, cuando se haga uso de la opción de compra del bien dado en leasing?*

No, el impuesto abonado en las cuotas del leasing, no puede ser considerado para el pago del IVA generado por la enajenación del bien, en caso que el tomador haga uso de la opción de compra, pues es un hecho imponible diferente al de "arrendamiento financiero o leasing". Por consiguiente, el dador deberá emitir un comprobante de venta, consignando el monto del valor residual del bien, el cual constituirá la base imponible de la enajenación.

Lo expuesto previamente resulta del siguiente análisis:

El Art. 71 de la Ley N° 1.295/98 "De Locación, Arrendamiento o Leasing Financiero y Mercantil" establece lo siguiente: **"...quedará en suspenso la aplicación del IVA cuando el dador adquiera de proveedores domiciliados en el país, bienes destinados a la locación, arrendamiento o Leasing financiero, en cuyo caso este último podrá imputar totalmente dicho crédito contra el débito que surja de las demás operaciones"**.

De acuerdo a lo expuesto, cuando el dador adquiere un bien en el mercado interno, se suspende el pago del IVA. La citada norma hace referencia simplemente al "dador", sin especificar su domicilio por ello, consideramos que la suspensión se aplicará independientemente del domicilio del dador.

Cuando se den las condiciones para la suspensión del IVA, el proveedor de los bienes, deberá emitir un comprobante de venta, indicando el monto de la operación en la casilla de "exentas". En dicho caso, el crédito fiscal generado en la fabricación o compra del referido bien puede ser utilizado por el mismo en la declaración jurada determinativa del IVA, para la compensación del débito generado por otras actividades. Cabe aclarar igualmente, que no es necesario adjuntar el contrato de leasing al comprobante de venta, siendo suficiente consignar en la casilla de descripción del comprobante de venta, el número de contrato de leasing.

Finalmente, en cuanto a la utilización del impuesto abonado en las cuotas de leasing, para cubrir el impuesto debido por la enajenación del bien, una vez que el tomador haga uso de la opción de compra, se aclara que no corresponde proceder de dicha forma, pues el dador debe emitir un comprobante de venta, consignando el monto del valor residual del bien, el cual constituirá la base imponible de la enajenación, en virtud a lo establecido en el inciso d) del numeral I del Art. 12 del Decreto N° 1.030/13.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

LILIAN ROMÁN FLORENCIO, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación